EL MUNICIPIO DE MARULANDA, CALDAS

HACE CONSTAR:

Que el Municipio de Marulanda adelanta la estructuración de un convenio de asociación cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS PARA LAS FAMILIAS CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE MARULANDA, EN LA VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL DÍA DEL CAMPESINO INSTITUCIONALIZADO MEDIANTE LA LEY 2223 DE 2022"**.

Que el negocio jurídico proyectado corresponde a un **convenio de asociación** celebrado con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y sujeto a las reglas especiales previstas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que, de conformidad con la naturaleza jurídica de esta clase de convenios, **no resulta procedente expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, en consideración a que los convenios de asociación celebrados en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no corresponden a una causal de contratación directa de las establecidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que esta conclusión se encuentra igualmente recogida en la **Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, versión 2025**, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual señala expresamente que para la celebración de convenios de asociación en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 **no se debe expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa** previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, criterio que remite al Concepto C-746 de 2024. La Guía efectivamente contiene esa conclusión expresa en su página 38.

Que la procedencia jurídica del convenio de asociación, la aplicación de la regla especial prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la estructura de aportes, la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro y las demás condiciones que sustentan su celebración se encuentran desarrolladas y justificadas en los estudios y documentos previos que integran el expediente contractual.

En consecuencia, la presente constancia se expide con el propósito de dejar evidencia documental de la **no procedencia jurídica del acto administrativo de justificación de contratación directa** y para efectos de su incorporación y publicidad en el expediente electrónico del proceso.

Se expide en Marulanda, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2026.

Original Firmado
LEONARDO ANDRÉS GIRALDO BOTERO
Alcalde Municipal

Carrera 6 No. 5 - 02
Nit. 890801146 - 3
Cel. 314 893 7017
@alcaldiademarulanda
www.marulanda-caldas.gov.co
contactenos@marulanda-caldas.gov.co